



Cantabria
PSOE

13º Congreso

ESTATUTOS REGIONALES



ÍNDICE

Título I. Disposiciones Generales	2
Capítulo I. Principios Organizativos Comunes	2
Capítulo II. Procedimiento de Elección de los Órganos del Partido	6
Título II. Afiliados y Afiliadas del PSOE	7
Capítulo I. Disposiciones Generales	7
Título III. Estructura General del Partido	13
Capítulo I. Estructura General del Partido	13
Capítulo II. Agrupaciones	13
Título IV. Órganos Regionales del Partido	15
Capítulo I. Congreso Regional	15
Capítulo II. Comité Regional	17
Capítulo III. Comisión Ejecutiva Regional	21
Capítulo IV. Comité Regional de Listas	25
Capítulo V. Comisión Regional de Ética y Garantías	26
Capítulo VI. Juventudes Socialistas de Cantabria	26
Capítulo VII. Conferencias	27
Capítulo VIII. Consultas a la militancia	27
Título V. Régimen Patrimonial y Económico del PSOE	29
Capítulo I. Sobre los Presupuestos, los Recursos Económicos y la Contabilidad	29
Capítulo II. Cuotas	30
Título VI. Grupo Parlamentario del PSOE en la Parlamento de Cantabria y de los Grupos Municipales Socialistas en las Corporaciones Locales	31
Título VII. Procesos Electorales	32
DISPOSICIONES ADICIONALES	33
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	35
DISPOSICIONES FINALES	36

ESTATUTOS REGIONALES

Título I. Disposiciones Generales

Capítulo I. Principios Organizativos Comunes

Artículo 1. Denominación, siglas, símbolo, domicilio físico, sitio web y dirección electrónica

1. La denominación del Partido Socialista Obrero Español en Cantabria es la del PARTIDO SOCIALISTA DE CANTABRIA – PSOE (Cantabria-PSOE O PSC-PSOE) y sus emblemas son el yunque, el tintero, la pluma y el libro, el puño y la rosa.
2. Su símbolo es un cuadrado con el puño y la rosa acompañado por las siglas Cantabria – PSOE, el desarrollo de las disposiciones técnicas a la aplicación de la imagen corporativa, será competencia de la Comisión Ejecutiva Federal del PSOE.
3. La Sede Regional está ubicada en la calle Bonifaz, 18 39003 C.P, de la ciudad de Santander.
4. La página Web del Partido es www.cantabria-psoe.es y www.psc-psoe.es y sus direcciones oficiales de correo electrónico son: cantabria@psc-psoe.es y cantabria@psc-psoe.org

Artículo 2. Ámbito de actuación, fines e implantación territorial

1. El Partido Socialista Obrero Español es una organización política que representa a la clase trabajadora y a los hombres y mujeres que luchan contra todo tipo de explotación, aspirando a transformar la sociedad para convertirla en una sociedad libre, igualitaria, solidaria y en paz que lucha por el progreso de los pueblos. Sus objetivos y programas son los fijados en su Declaración de Principios y en las Resoluciones de sus Congresos y Conferencias.
2. El ámbito territorial de actuación es regional, comprende el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
3. El PSC- PSOE adecua su estructura interna regional a la estructura general del Partido recogida en el título IV de los Estatutos Federales.

Artículo 3. Principios organizativos comunes:

1. La democracia como forma de participación y corresponsabilidad de los y las militantes en la vida del Partido.

2. El respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión en el seno del Partido de cada militante. Se garantiza la total libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado/a individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión, formadas por el conjunto de afiliados/as que mantengan los mismos criterios y opiniones, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en estos Estatutos. No se permitirá la formación de tendencias organizadas.
3. El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido.
4. La concepción federal de la Organización, entendida como integración de las colectividades que la componen y basada en la autonomía de sus órganos dentro de las competencias que estatutariamente les corresponden.
5. La unidad del Partido descansa esencialmente en la unidad de pensamiento fundamental que se contiene en su Programa Máximo, en las resoluciones de los Congresos y Conferencias y en la unidad de acción de sus militantes cara a la sociedad.
6. Entre el Programa Máximo y la acción política media el ancho campo de los programas transitorios y sectoriales, así como la definición de estrategias y tácticas para llevarlos a cabo. Sobre todo, ello puede y debe recaer el permanente examen y debate en el seno de la Organización a través de los cauces estatutarios establecidos.
7. Corresponde a los órganos que representan a toda la Organización, en cada nivel, decidir, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, las resoluciones que fijan la posición del PSOE, así como marcar las directrices que llevarán a cabo, y concretar los órganos ejecutivos, poniéndolos en práctica con el apoyo y cooperación de toda la militancia.

Artículo 4. Corrientes de Opinión

Se estará a lo establecido en los Estatutos Federales, ya que se constituirán exclusivamente en el ámbito Federal.

Capítulo II. Procedimiento de Elección de los Órganos del Partido

Artículo 5. Procedimiento de elección y censura de los órganos del partido.

Los órganos ejecutivos y de representación serán elegidos de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Elección de los órganos ejecutivos:

- a. Las Comisiones Ejecutivas Municipales y de Distrito serán elegidas por medio del sistema de voto mayoritario, mediante voto individual, directo y secreto de todos y todas los y las militantes en las listas cerradas y bloqueadas.
- b. Las Comisiones Ejecutivas Autonómicas serán elegidas por el siguiente sistema:

- i) Elección del/a Secretario/a General: se realizará a través del sistema de primarias, mediante voto individual, directo y secreto de los y las militantes y afiliados/as directos/as en su caso del correspondiente ámbito territorial y que tengan plenos derechos políticos, conforme a lo regulado en las normas reglamentarias de desarrollo. Todos los procesos de primarias, en todos los niveles de la organización, deberán regirse por normas análogas, que favorezcan la presentación de candidatos/as y velen por la igualdad de medios y recursos, la imparcialidad de la organización, la libertad y la transparencia durante el proceso.

Las primarias se celebrarán por el sistema de “doble vuelta”. En la primera vuelta, resultará elegido/a Secretario/a General el/la candidato/a que obtenga más del 50% de los votos válidos. Si hubiera más de dos candidaturas proclamadas y ninguna obtuviera más del 50% de los votos válidos en la primera vuelta, pasarán a la segunda vuelta las dos candidaturas que obtengan el mayor número de votos, en la que resultará elegido/a Secretario/a General el candidato/a que obtenga mayor número de votos. Para lograr la consideración de candidato/a, será necesario conseguir un mínimo de 2% de los avales de los y las militantes y afiliados/as directos/as a nivel autonómico, y un tope máximo del 4%.

En caso de que un/una único/a militante alcance el número mínimo de avales, el órgano verificador de avales le proclamará Secretario/a General sin necesidad, en este caso, de votación. A los únicos efectos de verificación de los avales necesarios para la obtención de la candidatura, los/as precandidatos/as podrán aportar al órgano verificador de los avales, como máximo, el doble del número de avales requeridos para obtener la condición de candidato/a, tan sólo con la finalidad de llegar al mínimo establecido por la posible anulación de parte de los avales presentados. En el supuesto de que por duplicidad de avales o avales erróneos estos bajasen por debajo del 2% necesario se le facilitará un plazo de 24 horas adicionales para completar los mismos. El órgano verificador de los avales será el Comité de Ética y Garantías en las primarias autonómicas o de ámbito territorial inferior en las primarias que se celebren en sus respectivos ámbitos territoriales.

- ii) Elección de la Comisión Ejecutiva del ámbito correspondiente: mediante sistema mayoritario, a propuesta del/a Secretario/a General elegido/a, por voto individual, directo y secreto de todos/as los/as delegados/as con derecho a voto del Congreso respectivo.

- c. Para una mayor imparcialidad en los procesos de primarias, los y las candidatos/as y los/as representantes designados/as por la candidatura que ocupen puestos orgánicos en Comisiones Ejecutivas, durante los procesos de primarias, quedarán suspendidos/as de su cargo, quedando delegadas automáticamente sus funciones en la persona u órgano que las normas prevean que lo sustituye en sus funciones temporalmente.

2. Elección de otros órganos:

a. Elección de Comités Regionales y Federales:

i. Elección en el respectivo Congreso:

Los miembros de los comités, regional y federal serán elegidos, en el número que corresponda, por los/as delegados/as de los Congresos en listas completas, cerradas y bloqueadas, que deberán tener igual representación de hombres y mujeres ordenados de forma alternativa. Cuando el número de integrantes de la lista sea impar, la presencia de ambos sexos será lo más ajustada al equilibrio numérico, respetándose el orden alternativo entre los y las candidatos/as de uno y otro sexo. En el supuesto de que existan dos listas, la minoría que obtenga como mínimo un 20% de los votos válidos a candidaturas, tendrá una representación proporcional a estos. En todo caso, la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los/as delegados/as a elegir. En el supuesto de que existan más de dos listas y ninguna obtenga la mayoría, la más votada tendrá derecho a una representación de la mitad más uno de los cargos a elegir, repartiéndose el resto proporcionalmente entre las demás candidaturas que hayan superado el 20%.

ii. Elección directa por votación de los/as afiliado/as:

Asimismo, una parte de los miembros de los comités regionales y federales serán elegidos/as mediante el voto individual, directo y secreto de los y las militantes del PSOE y afiliados/as directos/as, en su caso, del correspondiente ámbito territorial y que tengan plenos derechos políticos, conforme al desarrollo reglamentario que se aprobará. La delegación resultante de la votación deberá tener igual representación de hombres y mujeres. Cuando el número de integrantes de la lista sea impar, la presencia de ambos sexos será lo más ajustada al equilibrio numérico.

b. Elección de Delegados/as de los Congresos y los/las Participantes en las Conferencias:

Serán elegidos y elegidas mediante el voto individual, directo y secreto de los y las militantes del PSOE del correspondiente ámbito territorial y que tengan plenos derechos políticos, conforme al reglamento a tal efecto aprobado por el Comité Federal o Regional. A los

distintos Congresos no podrán asistir como delegados/as los miembros de las respectivas Comisiones Ejecutivas.

La delegación resultante de la votación deberá tener igual representación de hombres y mujeres. Cuando el número de integrantes de la lista sea impar, la presencia de ambos sexos será lo más ajustada al equilibrio numérico.

- c. El Partido se pronuncia por la democracia paritaria entre hombres y mujeres y, en consecuencia, adopta el sistema de representación equilibrada en virtud del cual ningún sexo tenga menos del 40% ni más del 60% de representación en cualquier órgano de dirección, control o ejecutivo del Partido, incluidas, la dirección y de los/as portavoces de las comisiones, y los cargos cuyo nombramiento recaen en los grupos socialistas en las instituciones. Cualquier excepción a esta norma deberá ser autorizada por el órgano competente, previo informe motivado.

Artículo 6. De la censura del/la Secretario/a General y de las Comisiones Gestoras

Se estará a lo establecido en los Estatutos Federales. En todo caso la duración del mandato de una Gestora no podrá prolongarse más allá de 90 días.

Título II. Afiliados y Afiliadas del PSOE

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 7. De la Afiliación al PSOE

1. Podrán adquirir la condición de afiliados/as del Partido Socialista Obrero Español los ciudadanos y ciudadanas con mayoría de edad que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido.
2. La condición de afiliado/a del Partido, bien como militante, como afiliado/a directo/a, o como simpatizante se adquiere por medio de la inscripción en el censo correspondiente.
3. Aquellos españoles y españolas que residan fuera de nuestras fronteras podrán, sin perjuicio de su militancia en los partidos hermanos de la Internacional Socialista, previa autorización de la Comisión Ejecutiva, afiliarse al PSOE.
4. El Reglamento Federal de desarrollo de los Estatutos regulará los procedimientos, órganos competentes, plazos y garantías, específicos para la tramitación de las solicitudes de admisión de afiliados/as en cada una de las modalidades de afiliación.

Artículo 8. Del comportamiento de los afiliados y afiliadas

Todos los afiliados y afiliadas conocerán y respetarán lo establecido en el Código Ético del PSOE, que forma parte integrante de los Estatutos Federales. En tal sentido, el afiliado o afiliada del Partido que incumpla lo dispuesto en estos Estatutos, en el Código Ético o en cualquier otra norma reglamentaria, que observe mala conducta cívica o ética, falte al programa o a los acuerdos o resoluciones del Partido, exprese públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Partido o a sus afiliados y afiliadas, cometa actos de indisciplina, injurie o calumnie a alguna persona que pertenezca al Partido, o de cualquier otra forma viole las obligaciones que a todos los miembros del Partido imponen los presentes estatutos, será sancionado, previos los trámites reglamentarios y mediante decisión de los órganos competentes, con medidas que podrán llegar hasta la expulsión en aplicación del régimen disciplinario.

Artículo 9. Pérdida de la condición de afiliado o afiliada

1. La condición de afiliado/a del PSOE se perderá automáticamente cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:
 - a. Fallecimiento.
 - b. Petición expresa de afiliado/a.

- c. Impago de las cuotas, en los términos estatutaria y reglamentariamente establecidos.
 - d. El abandono por parte del afiliado o afiliada de los grupos socialistas en las distintas instituciones.
 - e. Integración oficial de un afiliado o afiliada en la lista electoral de otro partido.
 - f. La realización de actos de comunicación política, propaganda o petición de voto públicamente, a través de cualquier forma o ámbito difusión, para otras formaciones políticas cuando el PSOE concurra al mismo proceso electoral o que entren en contradicción con los intereses electorales del PSOE.
 - g. Suscripción o apoyo de moción de censura con otro partido o coalición a iniciativa propia, contra alcaldes y alcaldesas u otros cargos electos en las listas del PSOE.
 - h. La promoción, la suscripción o el apoyo de una moción de censura, en el ámbito que corresponda, sin la autorización expresa de los órganos competentes del Partido.
 - i. Ser condenado por la comisión de un delito grave o menos grave doloso de los previstos en el Código Penal mediante sentencia judicial, aunque ésta no sea firme.
 - j. Ser sancionado por el órgano competente con la expulsión del PSOE tras la tramitación del preceptivo expediente disciplinario razonado, motivado y contradictorio, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos Federales y su normativa de desarrollo.
2. La concurrencia de dichas circunstancias será declarada por la Comisión Ejecutiva Federal en los términos reglamentariamente establecidos.

Artículo 10. De la militancia

1. Los y las militantes del Partido están adscritos/as a una agrupación municipal o de distrito, a través de la cual ejercen sus derechos y obligaciones, de acuerdo con la normativa del Partido.
2. Son **derechos** de los y las militantes, los siguientes:
 - a. El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y por el éxito de la misma en las tareas que se le encomienden.
 - b. El derecho a ser informados/as acerca de la composición de los órganos directivos y de administración, a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los distintos niveles y, en general, sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Partido, a su proyección externa y a su actividad institucional.
 - c. El derecho a formar parte de los grupos socialistas que se formen o existan y a la libre expresión de ideas o iniciativas en su seno.

- d. El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro del Partido.
- e. El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsable dentro de los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del Partido en el marco de sus competencias estatutarias.
- f. El derecho al sufragio activo y a la participación en todos los procesos orgánicos y electorales internos que se planteen, en los términos que reglamentariamente se establezcan para cada uno de ellos.
- g. El derecho a ser candidato o candidata en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja, salvo las limitaciones que en estos Estatutos se señalen en razón de antigüedad en la militancia o por incompatibilidades. Será condición necesaria para ejercer este derecho el estar al corriente de cotización.
- h. El derecho al control político de sus elegidos/as y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.
- i. El derecho a la protección externa por el propio Partido, frente a los ataques injustos; e interna, mediante la actuación imparcial y equitativa de los órganos competentes.
- j. El derecho a la utilización de medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización de los órganos ejecutivos de la instancia de que se trate.
- k. El derecho a concursar en cuantas ocasiones se produzcan para cubrir puestos de trabajo remunerados de la Organización, que evitará la libre designación de personas colaboradores/as o empleados/as, salvo en los puestos de estricta confianza. Igualmente se tendrá derecho a ser elegido/a miembro de tribunales calificadores, o de examen, en el nivel correspondiente y a ser informado/a de las convocatorias que al efecto se realicen.
- l. El derecho a participar en una organización sectorial y desarrollar la militancia 2.0 en los términos reglamentariamente establecidos.
- m. El derecho de iniciativa política que se configura como un derecho individual de ejercicio colectivo, que se ejercerá ante la respectiva Comisión Ejecutiva o ante los máximos órganos del Partido entre Congresos a nivel local (Asamblea local), Autonómico (Comité Regional) y Federal (Comité Federal), según se determinará reglamentariamente. Las iniciativas que cuenten con el apoyo de un mínimo del 20% de las firmas de los y las militantes del ámbito territorial respectivo del órgano al que se dirija la iniciativa, serán de tratamiento obligado para éste.
- n. El derecho a impugnar los acuerdos adoptados por los órganos del Partido que estimen contrarios a la Ley o a los presentes estatutos, a través de los procedimientos que se

regulen estatutariamente o reglamentariamente y, en todo caso, agotados estos, ante los Juzgados y Tribunales competentes.

- o. El derecho a acudir en defensa de sus derechos como afiliado/a ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, o ante cualquier otro órgano del Partido al que se le atribuya la defensa de sus derechos.
3. Son **deberes** de los y las militantes, los siguientes:
- a. El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.
 - b. La defensa de los intereses generales de la Organización, de la Declaración de Principios, del Programa, las resoluciones y estatutos aprobados por sus Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente.
 - c. La solidaridad material y moral con el resto de militantes de la Organización, el respeto a sus opiniones y posiciones, a sus personas y a la obligada colaboración sin discriminación por razones de distinta forma de concepción política.
 - d. Cumplir los Estatutos, el Código Ético, Reglamentos y demás normativa interna así como acatar las resoluciones, directrices e instrucciones que, en el ejercicio de sus competencias, dicten los órganos del Partido.
 - e. Los y las militantes del Partido deberán actuar en algún movimiento social. En caso de actuar sindicalmente, deberán de hacerlo preferentemente en la Unión General de Trabajadores. En su acción deberán aplicar y defender la estrategia del Partido, decidida por los órganos competentes del mismo en cada caso.
 - f. La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.
 - g. La remisión, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, de cuanta información posean con relación a las tareas de organización.
 - h. La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la Organización.
 - i. La aceptación de aquellos cometidos de representación política que democrática-mente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.
 - j. Aquella persona militante del Partido que traslade su residencia desde una Agrupación a otra, deberá solicitar su traslado a ésta y se le reconocerá automáticamente si goza de todos sus derechos.
 - k. La colaboración económica a través del abono de una cuota mediante domiciliación bancaria.
 - l. Ser interventor/a o apoderado/a en los diferentes procesos electorales.

m. La participación y colaboración en la organización de los procesos de elección de candidatos y candidatas mediante el procedimiento de elecciones primarias.

4. Los militantes que adeuden más de seis meses de cotización perderán su condición de miembros del Partido pasando a condición de simpatizantes, previa notificación escrita de la situación en la que se encuentran, hasta que se produzca el pago de las cuotas debidas, menos en los casos en los que se justifique que la falta de cotización es debida a una situación de desempleo, o cualquier otra causa de fuerza mayor que le impida hacer frente a la misma.

Artículo 11. De la afiliación directa

1. Los y las afiliados/as directos/as son miembros del Partido adscritos al ámbito federal y en su caso al Autonómico, sin integrarse en ninguna Agrupación Municipal o de Distrito como militantes. Ejercen sus derechos y obligaciones, de acuerdo con la normativa del Partido, directamente en el ámbito al que están adscritos.
2. Los y las afiliados/as directos/as tienen iguales derechos que los militantes del PSOE establecidos en los Estatutos Federales. Por excepción no podrán participar en la elección de las Secretarías Generales y de las Comisiones Ejecutivas de distrito, municipales, provinciales e insulares, a consecuencia de su no integración en estas estructuras territoriales orgánicas. Sí podrán participar directamente en todos los procesos de elección al ámbito en el que estén adscritos, federal y/o autonómico.
2. Asimismo, también podrán ejercer su derecho de iniciativa política al nivel orgánico territorial al que estén adscritos federal y/o autonómico.
3. Los y las afiliados/as directos/as tienen iguales deberes, obligaciones y responsabilidades que los militantes del PSOE establecidos en los Estatutos Federales.
4. Los y las afiliados/as directos/as que adeuden más de seis meses de cotización perderán su condición de miembros del Partido. En este caso podrán pasar a condición de simpatizantes previa notificación escrita de la situación en que se encuentran hasta que se produzca el pago de las cuotas debidas, menos en los casos en que se justifiquen que la falta a de cotización es debida a una situación de desempleo, o cualquier otra causa de fuerza mayor, que le impida hacer frente a la misma. Cuando expresamente lo solicite la persona en cuestión podrá pasar a incorporarse al censo de simpatizantes.

Artículo 12. De los y las simpatizantes

1. Los y las simpatizantes del Partido son aquellas personas dispuestas a colaborar y participar en las actividades del Partido sin asumir las obligaciones y deberes propios de los militantes y afiliados/as directos/as, sino las propias que se establecen en este artículo, asumiendo un grado de implicación menor en la organización del Partido.
2. Los y las simpatizantes tienen iguales derechos que los recogidos para los y las militantes en el artículo 9 a), b), e) y l), y los derechos reconocidos en las letras m) y n) y o) exclusivamente en aquellas cuestiones que les afecten en su condición de simpatizantes. Además, se reconoce a los mismos el derecho a elegir en los procesos internos de elección de candidatos y candidatas a las distintas instituciones representativas que se lleven a cabo por el sistema de Primarias Abiertas, cumpliendo los requisitos y conforme al procedimiento que se determine en el Reglamento Federal de desarrollo.
3. Los y las simpatizantes tienen iguales deberes, obligaciones y responsabilidades que los militantes del PSOE establecidos en los Estatutos Federales, salvo en lo que respecta a su participación en los procesos de Primarias Abiertas como electores.
4. Se perderá la condición de simpatizante por el desarrollo de cualquier actividad contraria a los acuerdos, resoluciones y actividades que adopte y desarrolle el Partido, así como por el incumplimiento de los deberes, obligaciones o responsabilidades establecidas en estos Estatutos.

Título III. Estructura General del Partido

Capítulo I. Estructura General del Partido

Artículo 13. De la organización territorial del Partido

Se estará a lo establecido en los Estatutos Federales.

Artículo 14. De la relación orgánica de los ámbitos del Partido

1. Cualquier actuación de los órganos que integran el Partido que resultase contraria a lo establecido en estos Estatutos, a las resoluciones del Comité Federal o de la Comisión Ejecutiva Federal podrá ser suspendida y dejada sin efecto por decisión de la Comisión Ejecutiva Federal.
2. Cuando la situación orgánica o política de un determinado ámbito territorial del Partido lo aconseje, la Comisión Ejecutiva Federal podrá adoptar las medidas que estime necesarias a fin de restaurar la normalidad. El Reglamento Federal de desarrollo de los Estatutos regulará los supuestos y los procedimientos a seguir en estos casos.

Capítulo II. Agrupaciones

Artículo 15. Agrupaciones Municipales o de Distrito.

1. Las Agrupaciones serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de los y las militantes, así como de garantizar su participación en las tareas del Partido.
2. Los órganos de las Agrupaciones de Distrito y Municipales son la Asamblea y la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito según corresponda. Desarrollan su actividad con autonomía dentro de su ámbito territorial de acuerdo a lo dispuesto en las resoluciones del Congreso Federal, el Comité Federal, la Comisión Ejecutiva Federal y en las resoluciones y acuerdos de los órganos de su ámbito superior.
3. Los órganos de la Agrupación Municipal con Agrupaciones de Distrito son la Comisión Ejecutiva Municipal, el Comité Municipal y la Asamblea de Delegados/as.
4. La Comisión Ejecutiva de Distrito y Municipal es el órgano ejecutivo de la Agrupación, será elegida por la Asamblea e informa a la misma en asambleas ordinarias convocadas para este fin cada seis meses. Su informe de gestión y su plan de trabajo será votado anualmente.

5. En el caso de las Agrupaciones Municipales con Agrupación de Distrito la Comisión Ejecutiva Municipal será elegida por la Asamblea de Delegados/as e informará ante el Comité Municipal de su gestión.

Artículo 16. De la Estructura Municipal del PSOE

1. La Estructura Municipal del PSOE es la siguiente:
 - a. Una Agrupación Municipal en todos los municipios donde exista estructura orgánica del Partido.
 - b. En aquellas localidades donde existan Agrupaciones de Distrito éstas integrarán la Agrupación Municipal.
2. Previa acuerdo favorable de la Comisión Ejecutiva Federal, en aquellos municipios que en aplicación de la Ley de Bases del Régimen Local procedan a la constitución de Distrito, la Comisión Ejecutiva Regional podrá crear Agrupaciones de Distrito, cuyo ámbito de actuación deberá coincidir al menos con uno de ellos o un barrio de nueva creación.
3. Previa propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional, la Comisión Ejecutiva Federal podrá autorizar una Estructura Municipal del PSOE que atienda las necesidades de los municipios que cuenten con pedanías o entidades locales menores dependientes.

Título IV. Órganos Regionales del Partido

Capítulo I. Congreso Regional

Artículo 17. Definición y competencias del Congreso Regional.

1. El Congreso Regional es el órgano soberano del Partido en Cantabria. Su preparación y procedimiento se ajustará a lo establecido en el Reglamento Federal de Congresos y de acuerdo a los siguientes principios:
 - a. Está integrado por las delegaciones elegidas en las Asambleas de las Agrupaciones Municipales y la delegación de las Juventudes Socialistas de Cantabria (JSC), en base a las normas que resulten de aplicación. No podrán asistir como delegados/as los/as miembros de la Comisión Ejecutiva Regional (CER).
 - b. El número de delegados/as será establecido por el Comité Regional.
 - c. Una delegación de cada una de las Organizaciones Sectoriales con voz y voto, en los términos expresados en los Estatutos Federales.
 - d. Podrán asistir, con voz y sin voto, los/las ex Secretarios/as Generales y los/as ex candidatos/as a la Presidencia de la Comunidad Autónoma.
 - e. Asistirá una representación, con voz, pero sin voto, de las colectividades y corrientes de opinión que estuvieran asociadas al PSC-PSOE, con un número de delegados y delegadas que será determinado por el Comité Regional en función del número de personas que las integran. Todo ello sin perjuicio de los posibles derechos a participar con voto de las colectividades con las que así se haya acordado en el documento de asociación.
 - f. El Congreso se reúne ordinariamente entre el tercer o cuarto año desde la celebración del Congreso ordinario anterior.
 - g. El Congreso se podrá reunir extraordinariamente cuando lo convoque la Comisión Ejecutiva Regional o el Comité Regional, y preceptivamente cuando lo pidan la mitad más uno de los afiliados y afiliadas. El órgano convocante determinará la fecha y lugar de su reunión, así como los puntos del orden del día.
 - h. El Congreso Regional fija los programas del PSC-PSOE dentro del marco programático definido por el Congreso Federal, establece la línea política del Partido en Cantabria y señala su estrategia.
 - i. El Congreso Regional debate y juzga la gestión de la Comisión Ejecutiva Regional, del Comité Regional y de la Comisión de Ética y Garantías.
 - j. El Congreso Regional elige a la CER, a los miembros del Comité Federal por Cantabria, a la Comisión de Ética y Garantías y a los miembros del Comité Regional.

- k. La elección de la Mesa, las Resoluciones, Dictámenes, y acuerdos se decidirán mediante voto individual y público de los delegados y delegadas.
 - l. La votación de la gestión de la CER, del Comité Regional y de la Comisión de Ética y Garantías, se realizará mediante voto individual y público de los delegados y delegadas.
 - m. La elección de la CER, de los miembros al Comité Federal, de los miembros al Comité Regional y de la Comisión de Ética y Garantías, se efectuarán mediante votación individual y secreta de los delegados y delegadas previa presentación de las candidaturas de la Comisión de Escrutinio, en las listas completas, cerradas y bloqueadas.
 - n. La elección de los miembros al Comité Federal y al Comité Regional que corresponden al Congreso, se efectuará mediante listas completas cerradas y bloqueadas, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Federales.
 - o. Todos los/as delegados/as tienen voz y voto en el debate de las ponencias. Cualquier enmienda que no haya sido recogida en la Ponencia, pero que cuente al menos con un 20% de sus votos, podrá ser defendida en las sesiones plenarias.
2. El Congreso Regional será convocado por el Comité Regional, quien determinará el lugar y las fechas de reunión dentro de los seis meses posteriores a la celebración del Congreso Federal.
Se enviará una propuesta de orden del día provisional y una Ponencia Marco elaborada por el Comité Regional, junto a la Memoria de Gestión del CR, CER y CE.
 3. El Congreso Regional quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más una de las delegaciones del Partido y representados/as la mitad más uno de los/as militantes. En su defecto, el Congreso Regional quedará constituido en segunda convocatoria, tres horas después con cualquier número de delegaciones siempre y cuando la mayoría de los votos representados por las delegaciones presentes así lo decidan. La apertura del Congreso corresponde a la Comisión Ejecutiva Regional que fijará el Orden del Día de la primera sesión. En este orden del día se incluirá obligatoriamente como primer punto el Dictamen de la Comisión de Credenciales, tras el cual, comprobado que existe quórum la Comisión Ejecutiva Regional declarará constituido el Congreso, procediéndose acto seguido a la elección de la Mesa del Congreso.
 4. Para presidir el Congreso se elegirá de entre los/as delegados/as una Mesa compuesta por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, dos Secretarios/as de Actas y un Secretario/a de Notas. La Mesa gobernará el Congreso y tendrá por misión dirigir los debates, fijar el orden de las deliberaciones del Congreso y hacer cumplir la normativa, interpretándola y supliéndola en los casos de duda u omisión.

5. Cuando circunstancias especiales aconsejen la celebración de un Congreso Regional Extraordinario, no será preciso atender los plazos establecidos en el artículo anterior, en todo caso habrá de convocarse con un mínimo de 40 días de antelación. El Congreso Regional Extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el orden del día para el cual fue convocado.

6. Las agrupaciones dispondrán de un máximo de 30 días para formular sugerencias al orden del día, para presentar proposiciones, enmiendas parciales o ponencias alternativas, tanto si figuran incluidas en la Ponencia Marco, como si no, siempre que obtengan un mínimo del 20% de apoyo en la respectiva asamblea.

Quince días antes de la celebración del Congreso, el Comité Regional, a través de la Comisión Ejecutiva Regional, enviará a todas las agrupaciones y delegados/as elegidos/as para el Congreso Regional, una memoria con todas las enmiendas y proposiciones recibidas. Las Resoluciones del Congreso serán editadas por la Dirección Regional y enviadas a las Agrupaciones Municipales.

Capítulo II. Comité Regional

Artículo 18. El Comité Regional es el máximo órgano del Partido entre Congresos.

Composición:

1. Miembros Natos:
 - a. Comisión Ejecutiva Regional.
 - b. Las Secretarías Generales de las agrupaciones.
 - c. Los miembros del Comité Federal.
 - d. La representación de las JSC, compuesta por su Secretario/a General, y los miembros que les correspondan proporcionalmente.
 - e. El/ La Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en el Parlamento Regional.
 - f. El/ La coordinador/a de la Comisión Regional de Ética y Garantías.
 - g. Los/as Coordinadores/as de las Agrupaciones Sectoriales, si los hubiera.

2. Miembros a elegir:
 - a. Miembros del Comité Regional, que será un tercio del número total de sus miembros, que serán elegidos por el Congreso Regional, mediante voto individual, directo y secreto de los/a delegados/as del Congreso en listas cerradas y bloqueadas.
 - b. Otro tercio del número total de miembros del Comité Regional, será elegido por las agrupaciones locales en proporción del número de militantes de cada una de ellas.

- c. El último tercio de los miembros del Comité Regional, será elegido por el voto individual y secreto de los y las militantes del PSOE de Cantabria y afiliados/as directos/as. Los miembros del Comité Regional de este tercio se elegirán de conformidad con el desarrollo reglamentario que se aprobara a tal efecto.
3. Esta escala de representación permanecerá invariable hasta el próximo Congreso Regional. Cada miembro del Comité Regional será revocable en todo momento por la instancia que lo eligió. Los miembros del Comité Regional están obligados a informar puntualmente a las Asambleas Municipales respectivas.
4. Los/as ex secretarios/as Generales y los/as ex presidentes/as Autonómicos del PSOE podrán asistir a las reuniones del Comité Regional.
5. Podrán asistir los y las representantes de los colectivos o entidades asociadas al PSOE, de conformidad con los compromisos enunciados en el documento de asociación.
6. Cuando se produzcan vacantes entre los miembros del Comité Regional se procederá a una elección por las Asambleas Locales correspondientes, salvo en el caso de los miembros elegidos/as por el Congreso Regional, que se cubrirán las vacantes por el Comité Regional a propuesta de la CER. La sustitución del tercio de elección directa de los/as afiliados/as se incluirá en el reglamento que desarrolle este apartado.
7. Los miembros del Comité Regional se mantendrán en funciones hasta ser sustituidos respectivamente por los nuevos miembros elegidos por el Congreso Regional, o por el voto individual directo y secreto de los y las militantes del PSOE y afiliados/as directos/as.

Artículo 19. Competencias del Comité Regional:

- a. Dentro de las Resoluciones del Congreso Regional, definir la política del Partido entre Congresos en el ámbito de la Autonomía de Cantabria.
- b. Examinar la gestión de la Comisión Ejecutiva Regional.
- c. Exigir, en su caso, la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva Regional.
- d. Elaborar y aprobar el programa electoral de ámbito autonómico.
- e. Hacer el seguimiento de la labor del Gobierno de la Región y del desarrollo legislativo.
- f. Garantizar que los modos de gestión de los y las cargos públicos se adecuen a los modos de gestión socialista.
- g. Establecer las líneas fundamentales de la política electoral del Partido de acuerdo con las Resoluciones de sus congresos y coordinar y ratificar los programas electorales de la Federación de Cantabria con el Programa Federal.

- h. Ratificar las propuestas de candidatos y candidatas y las listas electorales que le sean presentadas previo dictamen de la Comisión Regional de Listas.
- i. Determinar la política de alianzas del Partido, en línea con, en su caso, lo establecido por los Estatutos, y dirimir las discrepancias entre las Agrupaciones y la CER en esta materia.
- j. Aprobar, a propuesta de la CER, las normas de carácter reglamentario previstas en los Estatutos Regionales y Federales y cuantas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de los mismos.
- k. Aprobar, en su caso, las conclusiones de las jornadas o seminarios que se convoquen para desarrollar la línea política del Partido en Cantabria. Las conclusiones aprobadas tendrán carácter vinculante.
- l. Recibir y examinar los informes de la Comisión de Ética y Garantías de Cantabria y entender en las cuestiones disciplinarias que le asignen los Estatutos.
- m. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
- n. Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Regional y Comisión de Ética y Garantías de Cantabria. Cuando la vacante afecte a la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva Regional, el Comité Regional deberá convocar Congreso Regional para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva Regional.
- o. Aprobar los presupuestos del Partido.
- p. Fijar las cuotas especiales de todos los cargos remunerados: de libre designación, institucionales, cargos electos, cargos orgánicos, sean afiliados o no, que será ingresado en su ámbito territorial correspondiente, así como las cuotas extraordinarias, siendo la aportación obligatoria mensual mínima:

Hasta 1.000 € neto, cero

De 1.000 hasta 1.500 €, 5%

De 1.500 hasta 2.000 €, 6%

De 2.000 hasta 2.500 €, 7%

De 2.500 hasta 3.000 €, 8%

De 3.000 hasta 3.500 €, 9%

Más de 3.500 €, el 10%

Estos serán los porcentajes mínimos aplicables, y en el caso de los cargos locales las asambleas locales pueden fijar un importe superior.

Las Asambleas de las Agrupaciones locales fijarán si las dietas de cargos electos están sujetas a donación a la agrupación

- q. Convocar elecciones primarias y aprobar el censo electoral, a propuesta de la CER.
- r. Convocar el Congreso Regional a propuesta de la CER.

- s. Promover y convocar conferencias sobre cuestiones de política general o sectorial.

Artículo 20. Funcionamiento del Comité Regional

1. El Comité Regional se reúne al menos dos veces al año en sesiones ordinarias. El orden del día de los Comités Regionales ordinarios, incluirá un punto específico de Gestión Administrativa y de Personal. En el último Comité Regional de cada año, la Comisión Ejecutiva rendirá cuenta de la gestión realizada a lo largo del mismo.
2. El Comité Regional quedará válidamente constituido cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.
3. Para presidir y dirigir los debates del Comité Regional se constituirá en cada reunión una Mesa compuesta por un Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y un/a Secretario/a de Actas, que serán elegidos y elegidas por el período de un año.
4. La Mesa tendrá por misión dirigir los debates, fijar el orden de las intervenciones y deliberaciones del Comité Regional y hacer cumplir la normativa, interpretándola y supliéndola en los casos de duda u omisión.
5. El Reglamento Regional de desarrollo de los Estatutos Regionales y/o Federales regulará las reglas de deliberación que permiten el contraste de pareceres y la forma en que se produce el correspondiente debate y deliberación, así como la mayoría requerida para la adopción de sus acuerdos.
6. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los presentes.

Artículo 21. Convocatoria del Comité Regional

1. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas por la Comisión Ejecutiva Regional con, al menos, diez días naturales de antelación, haciendo constar el acuerdo de convocatoria, el correspondiente orden del día, lugar, día y hora de celebración. Los acuerdos serán válidos siempre que hayan sido notificados con la convocatoria, por escrito, a todos sus miembros y se dé el quórum mínimo de la mitad más uno de sus componentes.
Al menos un 30 % de los miembros del Comité Regional, podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día provisional aprobado por la Comisión Ejecutiva Regional, siempre que se presenten por escrito con una antelación mínima de tres días a la fecha de celebración prevista.

2. El Comité Regional puede ser convocado con carácter extraordinario cuando lo juzgue conveniente la Comisión Ejecutiva Regional o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros.

Las sesiones extraordinarias a iniciativa de la Comisión Ejecutiva Regional serán convocadas con cinco días naturales de antelación, a menos que la reunión tenga carácter inmediato por la urgencia del asunto. Si la sesión extraordinaria se produjera por iniciativa de un tercio de los miembros del Comité Regional, éstos enviarán solicitud motivada y firmada, en la que debe figurar el orden del día propuesto, a la Comisión Ejecutiva Regional, la cual convocará en un plazo no superior a cinco días a contar desde la fecha de recepción de la solicitud.

Para las sesiones extraordinarias, al menos un 30 % de los miembros del Comité Regional, podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día provisional de la sesión extraordinaria, siempre que se presenten por escrito con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de celebración prevista.

3. El Comité Regional extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el orden del día para el cual fue convocado.

Capítulo III. Comisión Ejecutiva Regional

Artículo 22. Definición

La CER realiza en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria las políticas definidas por los órganos de dirección del Partido, el Congreso Regional y Comité Regional, adoptando para ello cuantas resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las normas y directrices emanadas de aquéllos.

La CER es elegida directamente por mayoría simple de los votos representados en el Congreso y su composición se decidió en el 13º Congreso Regional a propuesta del Secretario General.

Artículo 23. Competencias de la Comisión Ejecutiva Regional

La Comisión Ejecutiva Regional (CER) es el órgano encargado de aplicar y dirigir la política del Partido. Son competencias de la CER:

- a. La organización de la vida interna del Partido.
- b. La aprobación de todos los documentos políticos.
- c. La realización de cuantas actividades sean necesarias en todos los aspectos para el cumplimiento de los fines del Partido a nivel de Cantabria.
- d. El seguimiento de la actuación de los y las representantes del Partido en los poderes públicos, interpretando y valorando si su actuación se ajusta al cumplimiento de los objetivos fijados.

- e. El diseño de los métodos que aseguren la coordinación de los diversos proyectos políticos del Partido en todos los ámbitos, analizando y definiendo previamente las prioridades políticas.
- f. La convocatoria del Comité Regional y la propuesta de orden del día.
- g. La resolución de los conflictos que surjan en el seno del Partido. Cabrá recurso ante la Comisión Federal de Ética y Garantías.
- h. La aprobación de propuestas al Comité Regional.
- i. La convocatoria del Congreso extraordinario, si procediera.
- j. La aprobación del proyecto de Presupuestos del Partido que posteriormente se someterá al Comité Regional para su definitiva aprobación. De igual modo, es competencia de la Comisión Ejecutiva Regional la aprobación de los presupuestos para las campañas electorales, siempre que los mismos sean de ámbito Regional.
- k. La propuesta y ejecución de los criterios generales de actuación y coordinación en materia electoral.
- l. La aprobación de los criterios generales de acción parlamentaria del Grupo Socialista en el Parlamento de Cantabria, así como la decisión sobre actuaciones o posiciones del Grupo en trámites parlamentarios concretos.
- m. Proponer al Grupo Parlamentario los compañeros y compañeras que formarán parte de la Mesa del Parlamento de Cantabria, así como los compañeros y compañeras que formarán parte de la dirección del Grupo Parlamentario.
- n. El seguimiento político de la labor del Gobierno de la Región y del desarrollo legislativo.
- o. Convocar las Conferencias Sectoriales que crea conveniente y coordinar a través de las diversas secretarías la actividad sectorial del Partido.
- p. Recabar de los órganos territoriales del Partido la información económica, contable y financiera que considere necesaria, así como intervenir sus cuentas si las circunstancias lo requieren.
- q. Convocar las consultas a la militancia sobre aquellos asuntos de especial trascendencia que se determinen reglamentariamente. En todo caso, será obligatoria la consulta a la militancia sobre los acuerdos de Gobierno en los que sea parte el PSOE o sobre el sentido del voto en sesiones de investidura que supongan facilitar el gobierno a otro partido político.
- r. Cuantas funciones le sean otorgadas por los Estatutos Regional y Federales y la normativa reglamentaria que los desarrollan.

Artículo 24. Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Regional

1. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Regional es colegiada, lo que no exime a sus miembros de la responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

2. La CER se reúne con la frecuencia que por sí misma acuerde. Las decisiones de la Comisión Ejecutiva se adoptan por mayoría simple de miembros presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos los miembros hayan sido notificados de la convocatoria de la reunión y el quórum de mayoría simple. La Comisión Ejecutiva Regional podrá constituir dentro de su seno comisiones para asuntos específicos en los que delegue facultad de decisiones sobre los mismos. A tal efecto, establecerá las normas reglamentarias que estime convenientes.
3. Las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva Regional son reservadas y su ordenación se establecerá en el Reglamento Regional de desarrollo. Se harán constar en el Acta de cada reunión los votos particulares que hubiere sobre las decisiones adoptadas, que se archivarán en el Libro de Actas, que custodiará la Secretaría de Organización.

Artículo 25. Convocatoria de la Comisión Ejecutiva Regional

1. La Comisión Ejecutiva Regional podrá funcionar en pleno o permanente, en función de lo que señale su reglamento de funcionamiento.
2. La convocatoria de las reuniones de la CER corresponderá a la Secretaría de Organización, estableciendo el correspondiente orden del día y fecha de celebración de la misma, de común acuerdo con la Secretaría General, con una antelación mínima de cinco días, salvo motivos de urgencia. Podrán incluirse puntos en el orden del día cuando lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros y siempre que se presenten con 48 horas de antelación.
3. Contra los actos de la CER que los y las afiliadas consideren que conculcan sus derechos estatutarios estos podrán acudir en amparo ante la Comisión Regional y Federal de Ética y Garantías, conforme a lo dispuesto en los Estatutos vigentes en el momento.

Artículo 26. Composición de la Comisión Ejecutiva Regional:

Presidencia

Secretaría General

Secretaría de Organización

- Secretaria Ejecutiva de Actos Públicos

Secretaría de Política Institucional

Secretaría de Política Municipal

- Secretaría Ejecutiva de Comarca Asón
- Secretaría Ejecutiva de Comarca Nansa
- Secretaría Ejecutiva de Comarca Saja
- Secretaría Ejecutiva de Comarca Agüera

- Secretaría Ejecutiva de Comarca Trasmiera
- Secretaría Ejecutiva de Comarca Campoo
- Secretaría Ejecutiva de Comarca Liébana
- Secretaría Ejecutiva de Comarca Pas
- Secretaría Ejecutiva de Concejos y Juntas Vecinales

Secretaría de Administración, Acción Electoral y Programas

Secretaría de Economía y Comunicación

- Secretaría Ejecutiva de Turismo y Comercio,

Secretaría de Igualdad

Secretaría de Educación

- Secretaría Ejecutiva de Cultura

Secretaría de Medio Ambiente

- Secretaría Ejecutiva de Desarrollo Rural
- Secretaría Ejecutiva de Ganadería

Secretaría de Movimientos Sociales e inmigración

- Secretaría Ejecutiva de Ongs

Secretaría de Sanidad

- Secretaría Ejecutiva de Servicios Sociales

Secretaría de Empleo,

- Secretaría Ejecutiva de Función Pública,
- Secretaría Ejecutiva de Relaciones Laborales y

Secretaría de Memoria Histórica, Participación y Deporte.

1. Participará en las reuniones plenarias de la Comisión Ejecutiva Regional: el/la Portavoz del Grupo Socialista en el Parlamento de Cantabria.
2. Asimismo, la persona titular de la Secretaría General de Juventudes Socialistas asiste a las reuniones del Pleno de la Comisión Ejecutiva Regional con voz y voto.
3. Las Secretarías de Área y Secretarías Ejecutivas, que tendrán unas funciones específicas que serán determinadas por la Comisión Ejecutiva Regional.
4. La propia Comisión Ejecutiva Regional aprobará su reglamento interno de funcionamiento.
5. Las vacantes de la Comisión Ejecutiva Regional serán cubiertas por elección del Comité Regional a propuesta del/la Secretario/a General.

Artículo 27. Funciones específicas de la Comisión Ejecutiva Regional

1. La Presidencia preside y modera las reuniones de la Comisión Ejecutiva Regional y cuantos actos oficiales organice.
2. La Secretaría General coordina la política y estrategia del Partido y actúa como el máximo Portavoz de la Comisión Ejecutiva Regional. Ostenta la representación política del Partido y coordina los trabajos de la Comisión Ejecutiva Regional. Además, tiene atribuida la representación legal del partido, con plenas facultades para realizar cualquier contratación en nombre del Partido, así como para asumir cualquier obligación por cualquier título o forma admitida por nuestro ordenamiento jurídico, pudiendo delegar aquellas cuestiones de carácter técnico.
3. La Secretaría de Organización ostentará las competencias previstas en los presentes Estatutos y en el Reglamento Regional de desarrollo si lo hubiere. Las Secretarías asumen las funciones que se especifiquen en el reglamento interno y se responsabilizan de estas ante el Comité Regional y el Congreso Regional.

Artículo 28. De los delegados y delegadas

La Comisión Ejecutiva Regional podrá designar Delegados/as, que actuarán en nombre de la misma en aquellas funciones que ésta les encomiende, bajo la dependencia del correspondiente Secretario/a. Los Delegados/as podrán participar en la Comisión Ejecutiva Regional para informar en sus reuniones.

Capítulo IV. Comisión Regional de Listas

Artículo 29. Composición y competencias

1. La Comisión Regional de Listas está compuesta por los y las miembros de la CER que ésta designe y por las personas del Comité Regional elegidas de entre sus miembros. Las personas elegidas como miembros por el Comité Regional deberán ser mayoría. Para las cuestiones que afecten a sus respectivas circunscripciones, serán oídos previamente la Secretaría General de cada Agrupación.
2. La Comisión Regional de Listas emitirá Dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Regional de los/as candidatos/as y candidaturas en los diferentes procesos electorales.
3. La Comisión Regional de Listas, cuando las circunstancias políticas lo aconsejen o el interés general del Partido lo exija, podrá suspender la celebración de primarias en determinados

ámbitos territoriales, una vez que éstas sean convocadas por el Comité Federal y previo informe o solicitud de las Comisiones Ejecutivas de Nacionalidad o Región.

Capítulo V. Comisión Regional de Ética y Garantías

Artículo 30. Constitución y funciones

El Congreso Regional del PSC-PSOE elegirá una Comisión de Ética y Garantías, integrada por 7 miembros titulares.

Son facultades de esta Comisión: a) elaborar el cuestionario que deberán cumplimentar los/as candidatos/as del Partido; b) requerir cuenta información sea precisa para el cumplimiento de su labor y c) elevar a la CER cualquier anomalía que pueda detectarse.

Artículo 31. La Comisión podrá en cualquier momento requerir a quienes sean cargos públicos para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que estén relacionados. El incumplimiento de la obligación de aportar los datos solicitados o de colaborar con la Comisión constituirá una falta disciplinaria y conllevará, previo apercibimiento, la suspensión temporal de militancia del afectado o afectada.

Artículo 32. Quienes sean cargos públicos del Partido y militantes del mismo podrán acudir a la Comisión Regional de Ética y Garantías cuando fueren difamados o sean objeto de informaciones tendenciosas sobre su patrimonio o actividades, al objeto de que sea la Comisión la que asuma la defensa de su integridad y honestidad.

Capítulo VI. Juventudes Socialistas de Cantabria

Artículo 33. Las Juventudes Socialistas de Cantabria (JSC)

1. Constituyen la organización juvenil del PSOE de Cantabria y, como tal, tanto sus órganos directivos como sus militantes están obligados a aceptar y cumplir el Programa y Resoluciones del Congreso, acuerdos del Comité Regional y de la Comisión Ejecutiva Regional.
2. Los y las militantes de Juventudes Socialistas que militan al mismo tiempo en el PSOE tienen todos los derechos y deberes que figuran en los Estatutos.
3. Las Comisiones Ejecutivas Municipales o de Distrito impulsarán la incorporación a las Juventudes Socialistas de los/as afiliados/as.

4. Las JSC tendrán autonomía en sus organizaciones de base, concretada en la posibilidad de celebrar sus propios Congresos y de elección de órganos de dirección a todos los niveles, si bien las Resoluciones de las JSC tendrán que ser refrendadas por los órganos de dirección del PSOE, a fin de que no existan contradicciones.
5. Las JSC tendrán representación en los órganos ejecutivos del PSC- PSOE por medio del/la Secretario/a General del ámbito correspondiente con voz y voto.
6. La representación de JSC en los Congresos y Conferencias a nivel regional será como mínimo del 2 % y como máximo del 5% de los representantes en dichos Congresos o Conferencias.
7. Las JSC, en coordinación con el PSC- PSOE, tendrán la tarea de la elaboración de la política socialista para la juventud.

Capítulo VII. Conferencias

Artículo 34. Definición, convocatoria y desarrollo

1. El Partido Socialista Obrero Español podrá celebrar, al menos una vez entre Congresos, Conferencias para cuestiones políticas y sectoriales de especial trascendencia, con un orden del día específico. Participarán, con voz y voto, los/as afiliados/as en representación de los ámbitos orgánicos, territoriales y sectoriales del Partido.
2. El órgano convocante de las Conferencias será el Comité Regional a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional. En su convocatoria se determinará el número de participantes, su distribución territorial y el objeto de la misma.
3. La normativa aplicable para el desarrollo de las Conferencias estará determinada por su propia convocatoria y, de forma supletoria, por lo establecido en el Reglamento Federal de desarrollo de los Estatutos.

Capítulo VIII. Consultas a la militancia

Artículo 35. Convocatoria y desarrollo

1. La Comisión Ejecutiva Regional o las Comisiones Ejecutivas Municipales podrán convocar consultas a la militancia sobre aquellos asuntos de especial trascendencia que se determinen reglamentariamente y que afecten a su ámbito territorial de actuación. La celebración de



estas consultas deberá ser previamente autorizada por la Comisión Ejecutiva de ámbito superior a la proponente.

2. En todo caso, será obligatoria la consulta a la militancia, al nivel territorial que corresponda, sobre los acuerdos de Gobierno en los que sea parte el PSOE o sobre el sentido del voto en sesiones de investidura que supongan facilitar el gobierno a otro partido político.

Título V. Régimen Patrimonial y Económico del PSOE

Capítulo I. Sobre los Presupuestos y los Recursos Económicos y la Contabilidad

Artículo 36. De la aprobación de presupuestos

Es competencia de la Comisión Ejecutiva Regional aprobar el proyecto de presupuesto del Partido, que se someterá debidamente detallado al Comité Regional para su definitiva aprobación en el ejercicio al que correspondan.

Artículo 37. Recursos económicos

De conformidad con lo previsto en la normativa en materia de financiación de las formaciones políticas, los recursos económicos del PSOE estarán constituidos por:

- a. Las subvenciones anuales que se reciban correspondientes al Grupo Parlamentario en el Parlamento Regional de Cantabria.
- b. Las cuotas y aportaciones de los/as afiliados/as.
- c. Las aportaciones mensuales y donaciones de los cargos públicos, institucionales, orgánicos y etc. remunerados.
- d. Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.
- e. Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que se concierten.
- f. Las herencias o legados que se reciban.

Artículo 38. De la contabilidad

1. Las cuentas anuales consolidadas deberán ser remitidas por el/la Director/a Gerente al Tribunal de Cuentas en el plazo que marca su normativa reguladora.
2. El PSOE llevará sus libros de contabilidad, en soporte informático, con el nivel de detalle que permita en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley.
3. Los libros de Tesorería, Inventarios y Balances, en soporte electrónico, deberán contener, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados y los relativos específicamente a los partidos políticos, los conceptos que determine la normativa reguladora en materia de financiación.

4. El/la Director/a Gerente, como responsable económico-financiero del Partido, será responsable de la correcta aplicación del Plan de Contabilidad adaptado a las formaciones políticas aprobadas por el Tribunal de Cuentas.
5. La Comisión Ejecutiva Regional, si las circunstancias así lo requieren, podrá intervenir la contabilidad y recursos de cualquier órgano del Partido, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de la mala administración o gestión.
6. La Comisión Ejecutiva Regional podrá recabar informes y dictámenes no vinculantes sobre aspectos concretos de las cuentas del Partido en su conjunto o de la contabilidad de algún órgano en concreto.
7. Asimismo, se podrán solicitar auditorías externas, cuando así se considere necesario, para un detallado conocimiento de las cuentas de que se trata.

Artículo 39. Contratación

Se estará a lo establecido en los Estatutos Federales al respecto.

Capítulo II. Cuotas

Artículo 40.

Corresponde al Comité Federal establecer una cuota reducida para los y las militantes que sean estudiantes sin recursos económicos, estén desempleados o se encuentren en situaciones de precariedad económica, regulando los supuestos de su aplicación, y los supuestos que den lugar a la exención de la cuota.

Artículo 41. Cuota especial de cargos públicos

El incumplimiento de la cuota especial de cargo público por un periodo superior a tres meses, podrá dar lugar a la actuación disciplinaria correspondiente, recogida en la normativa del Partido.

Título VI. Grupo Parlamentario del PSOE en el Parlamento de Cantabria y de los Grupos Municipales Socialistas en las Corporaciones Locales

Artículo 42. Sobre el Grupo Parlamentario

1. El Grupo Parlamentario y los Grupos Socialistas de las Corporaciones Locales, dependerán de los órganos de dirección correspondientes. Todos sus integrantes deberán acatar las Resoluciones, Programas y Acuerdos que en materia política les afecte.
2. Quienes sean miembros del Grupo Parlamentario asumen y están obligados a acatar la declaración de principios y Resoluciones aprobados en el Congreso Regional del Partido. Asimismo, en el ejercicio de sus funciones aplicarán las Resoluciones y Acuerdos adoptados expresamente por los órganos de dirección del Partido.
3. Todas las personas miembros del Grupo Parlamentario aceptan el compromiso de presentar su dimisión al Presidente/a del Parlamento si una vez elegidas causasen baja en el PSOE por cualquier circunstancia.
4. En todos los casos, las personas miembros del Grupo Parlamentario están sujetas a la unidad de actuación y disciplina de voto. Si no la respetasen, el Grupo Parlamentario y la Comisión Ejecutiva Regional podrán denunciar su conducta al Comité Regional. Si la actuación originada por esa persona del Grupo se estimase grave por el Comité Regional, éste tendría facultades para proceder a darle de baja en el Grupo Parlamentario, procediendo a incoar el correspondiente expediente, que será tramitado por la Comisión Regional de Ética y Garantías para que dicte las Resoluciones a adoptar.
5. Las asignaciones económicas que perciban las personas miembros del Grupo Parlamentario se ingresan automáticamente en la cuenta corriente que a tal efecto designe la Comisión Ejecutiva Regional. El Comité Regional procederá a fijar las asignaciones económicas correspondientes al Grupo.

Título VII. Procesos Electorales

Artículo 43.

1. La elaboración de las listas de los/as candidatos/as a las elecciones a las Cortes Generales, al Parlamento de Cantabria y elecciones locales se basará en los siguientes principios:
 - a. La igualdad de todos los/as afiliados/as para acceder a los cargos públicos dependientes del Partido, celebrando procesos de primarias.
 - b. La representatividad y proyección social de los candidatos y candidatas.
 - c. El principio del mérito que asegure la selección de los compañeros y compañeras más capacitados/as.
 - d. La renovación periódica y gradual en el ejercicio de las funciones públicas, evitando la acumulación de cargos tanto orgánicos como institucionales.
 - e. El cumplimiento del principio de democracia paritaria.
 - f. Las Comisiones de Listas dispondrán de una amplia información sobre la trayectoria personal, profesional y política de los/as candidatos/as y establecerán mecanismos de valoración objetiva de los méritos.

2. Del procedimiento para la elaboración de candidaturas electorales La normativa de desarrollo de los presentes Estatutos regulará las siguientes cuestiones:
 - a. Procedimiento para la elección de candidatos/as a los procesos electorales referidos en el artículo anterior.
 - b. Competencia de los órganos del Partido en la elaboración de las candidaturas.
 - c. La organización y funcionamiento de las Comisiones de Garantías Electorales que supervisen estos procedimientos.

Artículo 44.

1. Corresponde al PSOE de Cantabria la adecuación y realización del Proyecto Socialista a las circunstancias específicas de su ámbito de actuación. Gozarán de plena autonomía para dirigir la acción política en el ámbito de sus competencias estatutarias, dentro del marco general del Programa Socialista.
2. Los Programas Electorales de la región, la Política de Alianzas y el Desarrollo Legislativo deberán ser consultados con la Comisión Ejecutiva Federal y, si hubiera discrepancias, el contencioso será sometido al Comité Federal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

Las Agrupaciones Municipales convocarán sus respectivas asambleas, que habrán de realizarse tras la celebración del Congreso Regional, en un plazo inferior a 90 días. A tal efecto no será hábil el mes de agosto.

Disposición adicional segunda.

Ningún cargo orgánico ejecutivo podrá ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos, salvo en el caso de la Secretaría General cuando su titular ejerza la Presidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria o la Alcaldía de su respectivo ámbito.

Disposición adicional tercera.

Los afiliados y afiliadas, además de las incompatibilidades específicas entre cargos y funciones que se establecen en estos Estatutos, no podrán desempeñar simultáneamente más de un cargo institucional o público de elección directa, salvo que exista un informe motivado desde la Comisión Ejecutiva Regional para casos excepcionales. Asimismo, un/a afiliado/a sólo podrá tener un cargo orgánico ejecutivo, salvo que (i) sean inherentes o derivados del cargo o función principal o (ii) uno de ellos sea formar parte de la Comisión Ejecutiva municipal o de distrito. En todo caso, será incompatible simultanear un cargo en las Comisiones Ejecutivas Regionales con ser miembro de la Comisión Ejecutiva Federal.

Disposición adicional cuarta.

A efectos de todos los procesos que requieran elecciones internas (Congresos, Conferencias, Primarias y confección de listas electorales nacionales, autonómicas y municipales), el Censo Federal que se utilice se cerrará el mismo día que sean convocados dichos procesos electorales por los órganos soberanos correspondientes. El Censo podrá ser consultado en las Agrupaciones Municipales o en su caso de Distrito correspondientes.

Disposición adicional quinta.

En las Agrupaciones Comarcales se podrá acordar la creación de órganos de coordinación de política comarcal. La composición y elección de dichas estructuras quedará establecida en los correspondientes reglamentos.

Disposición adicional sexta.

La igualdad entre mujeres y hombres ha sido y es una de las señas de identidad del proyecto socialista. Desde el PSOE hemos venido liderando en nuestro país la lucha por la igualdad efectiva en las leyes y en las políticas públicas que han supuesto un avance fundamental.

En nuestro partido no ha de perderse de vista la importancia del uso del lenguaje.

Es necesario cambiar nuestro modo de hablar y escribir para visibilizar, respetar y reconocer lo que tanto las mujeres como los hombres aportan, y han aportado, a nuestro partido y a la sociedad.



Con el fin de seguir avanzando hacia un partido más igualitario todas las comunicaciones y documentos redactados deberán expresarse en lenguaje no sexista con el objetivo de mostrar la importancia del lenguaje en el desarrollo de la identidad, proponer pautas y corregir usos así como favorecer la reflexión de quien lo lea para que adopte una posición favorable al cambio e intente mejorar su modo habitual de expresarse.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.

Las modificaciones estatutarias aprobadas en el 13º Congreso Regional del PSOE de Cantabria serán de aplicación obligatoria una vez validada por los órganos federales competentes.

Disposición transitoria segunda.

El 13º Congreso Regional Ordinario delega en la Comisión Ejecutiva Regional cualquier acuerdo, acto, tramitación o gestión que deba adoptarse para la completa adaptación de los Estatutos, y su correspondiente registro ante la autoridad competente, a la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económica-financiera de los partidos políticos, o a cualquier otra norma que resulte de aplicación al PSOE.



DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.

Estos Estatutos han sido aprobados por las resoluciones del 13º Congreso Regional Ordinario celebrado en Santander los días 29 y 30 de Julio 2017. Los presentes Estatutos serán implementados por el Reglamento de desarrollo de los Estatutos del Partido, que se aprobará por el Comité Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.